



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jhon Jairo Echeverry García.
Demandada	Gransaac Service S.A.S.
Radicado	2021-364
Auto Interlocutorio	074
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	03 de septiembre de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 17 de enero, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónicos de la demandada, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (gransaac@cgmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Jhon Jairo Echeverry García contra Gransaac Service S.A.S., representada legalmente por el doctor Ferney Granobles Espinosa o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Gransaac Service S.A.S., al correo (gransaac@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-364, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 010 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--